

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 9/2025, de 27 de febrero, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que regulan el procedimiento para el desarrollo del bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en la especialidad de fútbol, a partir del curso 2025/2026

202503030113033

III.765

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada en su artículo único por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, considera en su artículo 3.6 a las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial, ordenándolas en el título I capítulo VIII en dos grados: grado medio y grado superior y, a su vez, establece su organización en bloques y bloques de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales y deportivos.

En desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, disponiendo en su artículo 10 que los bloques de enseñanza deportiva se agruparán en un bloque común y un bloque específico. En concreto, el bloque específico estará formado por un conjunto de bloques específicos y el bloque de formación práctica, junto al bloque de proyecto final.

Del mismo modo, la citada norma hace referencia a las finalidades, evaluación o exención del bloque de formación práctica, estableciendo en la disposición adicional undécima que las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar teniendo en cuenta las peculiaridades de estas enseñanzas, ya que por el ámbito en que se desarrollan pueden estar sujetas a condiciones de temporalidad.

A su vez, el artículo 5.3 del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, faculta a las administraciones educativas para que en el ámbito de sus competencias regulen la organización y evaluación del bloque de formación práctica.

Dentro del ámbito competencial de esta Comunidad Autónoma, la Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala, establece los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas de los bloques común, específico y complementario, del período de formación práctica y, en su caso, del proyecto final.

El anexo II de la referida Orden 27/2002, de 22 de mayo, establece que, en el caso del Técnico Deportivo, el bloque de formación práctica tendrá una carga horaria de 150 horas para el primer nivel y de 200 horas para el segundo nivel. En el caso del Técnico Deportivo Superior, la carga horaria ascenderá a 200 horas.

En su momento, se publicó la Resolución de 3 de febrero de 2018, de la Dirección General de Educación, por la que se regula el procedimiento para el desarrollo del módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de técnico deportivo, especialidad de fútbol, con la finalidad de adaptar la formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial a la formación en centros de trabajo de la formación profesional. Es por ello que, hasta la fecha, el bloque de formación práctica se ha venido desarrollado aplicando cierta analogía en la gestión documental de la plataforma de gestión educativa RACIMA con la formación en centros de trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de la formación profesional. No obstante, si bien parte de esta analogía puede seguirse aplicando, resulta preciso disponer de un procedimiento concreto que actualice y corrija errores de la mencionada Resolución de 3 de febrero de 2018, para el desarrollo de este bloque en instituciones deportivas que tenga en cuenta las peculiaridades de estas enseñanzas en el ámbito práctico - así el hecho, por ejemplo, de que las competiciones deportivas de los clubes de fútbol en los que los alumnos van a desarrollar sus prácticas tienen lugar habitualmente los fines de semana-.

Por otro lado, como enseñanza deportiva de régimen especial y como ciclo LOGSE aún en vigor, los cambios surgidos por la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional producidos por la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de

julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, no provocaría alteración alguna en estas enseñanzas deportivas. En el caso de los propios ciclos LOGSE del Sistema de Formación Profesional, éstos ciclos mantienen el bloque de FCT y su distribución modular y horaria, tal y como se venía desarrollando de acuerdo con la normativa básica y autonómica que les era de aplicación, lo que permite mantener cierta analogía y mayor eficiencia en la gestión documental de la formación práctica de las enseñanzas deportivas mediante la plataforma de gestión RACIMA, tal y como se venía haciendo hasta ahora.

Sin embargo, hay ciertas modificaciones que sí son necesario adoptar para garantizar la máxima actualización y eficiencia de la parte práctica, adaptándola a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por todo lo expuesto, en su virtud y con base en las competencias conferidas por el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que figuran como Anexo I a la presente resolución y a las que deberá ajustarse, a partir del curso 2025/2026, el desarrollo del bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en la especialidad de fútbol, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Publicar la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del curso 2025/2026.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 27 de febrero de 2025.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

ANEXO I**Instrucciones para el desarrollo del bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en la especialidad de fútbol****Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para el desarrollo del bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en la especialidad de fútbol, siendo de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Rioja que imparten dichas enseñanzas.

Segunda. Aspectos generales del bloque de formación práctica.

1. El bloque de formación práctica se incluye en las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, especialidad de fútbol, con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración establecidos en el anexo II de la Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala.

2. Asimismo, el bloque de formación práctica tiene las finalidades descritas en el artículo 11.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3. El periodo de formación práctica en entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados no tendrá carácter laboral y se desarrollará con carácter general en un entorno productivo o de prestación de servicios real en entidades colaboradoras.

4. Será incompatible la estancia formativa y la contratación laboral con la misma entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado durante el periodo de formación, salvo que la estancia formativa se formalice por sí misma con un contrato formativo específico.

5. El alumnado podrá ser excluido de la estancia formativa por cualquiera de las causas de extinción de contratos que se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y por las establecidas en el correspondiente Convenio de Colaboración.

6. En el caso de extinción de la estancia formativa por causas no imputables al alumnado, el centro de formación procurará la búsqueda de una nueva entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado, que se incorporará a la estancia formativa permitiéndole la continuidad del mismo. El nuevo contrato de formación tendrá una duración mínima que complementa la ya realizada hasta alcanzarse el periodo mínimo de estancia. En la nueva entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado el alumnado tendrá que desarrollar un programa de formación complementario al ya realizado, que se acordará con la nueva entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado.

Tercera. Acceso al periodo de formación práctica.

1. Para iniciar el periodo de formación práctica, el alumnado tendrá que haber superado previamente todos los bloques de formación teórica (bloque común, específico y complementario).

2. El bloque de formación práctica constará de tres fases: fase de observación, fase de colaboración y fase de actuación supervisada.

Cuarta. Planificación y distribución de la fase de prácticas.

1. La formación práctica se podrá realizar en una o varias entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector de las enseñanzas cursadas.

2. La formación en entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido, una vez superados los bloques teóricos, en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad de las características del sector y la disponibilidad de plazas formativas en las entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados. Asimismo, se adaptará a las necesidades de horario y procesos de las entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados, acorde con el perfil del título.

Quinta. Convenios de colaboración entre el centro docente y las entidades colaboradoras.

1. Para la realización del bloque de formación práctica los centros docentes suscribirán convenios de colaboración con entidades deportivas, clubes, empresas, organismos equiparados u otras organizaciones de carácter público o privado.

2. El convenio se formalizará por escrito según el modelo que figura como Anexo 0 en el programa de gestión educativa RACIMA en relación a la Formación en Centros de Trabajo FCT (en adelante FCT) según se establece en la Resolución 28/2024, de 30 de agosto, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del módulo de Formación Profesional en Centros de Trabajo de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos convenios serán firmados por el representante legal de la entidad colaboradora y por la persona a cargo de la Dirección del centro docente.

3. Una copia sellada y firmada del convenio firmado se guardará en el centro educativo y otra copia se enviará a la entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado.

4. El centro remitirá a la entidad colaboradora la relación nominal del alumnado que accede a la formación práctica conforme al modelo de Anexo I recogido en la plataforma de gestión educativa RACIMA-FCT. Esta documentación irá acompañada de un programa formativo -Anexo II de RACIMA-FCT- acordado para cada alumno o alumna, incluyendo el período formativo de que se trate y las horas de asistencia a la entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparable. Asimismo, se deberán adjuntar las bajas académicas del alumnado y las modificaciones del programa formativo, si procede.

5. Las partes podrán proponer a la Dirección General competencias en ordenación educativa, la inclusión de cláusulas adicionales que regulen situaciones determinadas y concretas, siempre que las mismas estén en concordancia con los resultados de la formación y con las disposiciones legales vigentes en cada momento. Esta Dirección General resolverá si la propuesta se transforma en acuerdo entre las partes.

6. El alumnado no podrá comenzar el bloque de formación práctica sin que el convenio/acuerdo específico de colaboración y sus correspondientes anexos hayan sido debidamente formalizados en su totalidad.

7. A tales efectos, la institución o entidad deportiva colaboradora designará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar.

8. La relación entre el alumnado y la entidad en la que se realicen las prácticas no supondrá más compromiso que el derivado del convenio o acuerdo formativo, no existiendo en ningún caso relación laboral entre ambas partes. En este sentido, la entidad no puede cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en la entidad.

9. El alumnado no percibirá por cuenta de la entidad en donde se realicen las prácticas, ni por ningún órgano del Gobierno de La Rioja, cantidad económica alguna por el periodo de prácticas realizado.

10. Sin embargo, el alumnado que realice el bloque de formación en entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Sexta. Relación de alumnado.

1. A los convenios firmados se irán incorporando, a lo largo de su período de vigencia, la relación nominal del alumnado participante con indicación del número de horas, periodo y horario de realización del bloque de formación práctica, según el ya mencionado modelo de Anexo I de RACIMA para las FCT.

2. Asimismo, el centro educativo enviará el Anexo I-T que genera la plataforma de gestión educativa RACIMA al Servicio de Inspección Técnica Educativa, para su supervisión, en dos momentos:

a) Con antelación a la fecha de comienzo del bloque de formación práctica.

b) Una vez finalizado el bloque, debiendo adjuntar todas las incidencias ocurridas durante el desarrollo de la fase de formación práctica.

Séptima. Programa formativo del bloque de formación práctica.

1. El programa formativo comprenderá el conjunto de actividades formativas y deportivas que el alumnado debe efectuar durante el período de realización del bloque formación práctica regulado en la Orden 27/2002, de 22 de mayo, para completar las competencias del título en un entorno deportivo, profesional y real.
2. El programa formativo -desarrollado según el modelo del Anexo II- será elaborado y concretado por el profesorado-tutor. Una vez diseñado, deberá ser consensuado con la persona responsable de la tutoría en la entidad colaboradora.
3. En el caso de que en el Anexo I figure más de un alumno, será suficiente elaborar un único programa formativo que englobe a todo el alumnado que realiza las mismas actividades.
4. El programa formativo podrá ser modificado a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en la entidad colaboradora, cuantas veces se considere necesario, para ajustarlo y adaptarlo a las necesidades de la entidad colaboradora.
5. El programa formativo deberá ser firmado por la persona responsable de la tutoría del centro educativo, la persona responsable de la tutoría de la entidad colaboradora y por el estudiante. Este programa formativo, debidamente firmado y sellado, se registrará en el expediente del estudiante.
6. Con objeto de alcanzar las finalidades del bloque formación práctica, en la elaboración de cada programa formativo habrán de tenerse en cuenta las siguientes orientaciones:
 - a) Las capacidades terminales, los resultados de aprendizaje y las actividades formativas, junto a las actividades de evaluación definidas para dicho bloque de enseñanza en la Orden 27/2002, de 22 de mayo.
 - b) La información disponible sobre los recursos, los medios, la organización y la naturaleza del trabajo deportivo desarrollado por la entidad colaboradora, que permitan realizar las actividades previstas.
 - c) Las actividades deportivas que posibiliten completar las competencias correspondientes al ciclo de enseñanza deportiva, evitando tareas repetitivas no relevantes.
 - d) Las actividades y documentos de evaluación que permita al alumnado demostrar la consecución de dichas competencias.

Octava. Funciones a desarrollar por las entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados para el desarrollo de los planes formativos.

La entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado se deberá comprometer a:

- a) Facilitar la realización de las estancias de formación en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa positiva hacia los estudiantes.
- b) Garantizar la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las estancias de formación. Determinará el número de estudiantes que puede atender y asignará un puesto a cada estudiante, en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.
- c) Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos les corresponda según la legislación vigente, proporcionando información de las medidas de prevención y protección existentes tanto en el centro de trabajo como en el puesto, así como, las medidas de emergencia y evacuación. Asimismo, deberá asegurar las mejores condiciones para el desarrollo seguro de las prácticas formativas, supervisando que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad y salud. Cuando el puesto formativo lo requiera, deberá proporcionar al alumnado en formación, los equipos de protección correspondientes, así como el distintivo que les identifique como alumnado en formación.
- d) A no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo. En todo caso, antes del comienzo, las organizaciones sindicales con representación, serán informadas de la estancia de los estudiantes y su condición de estudiantes en formación.
- e) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al profesorado-tutor del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del Programa formativo del alumnado.
- f) Facilitar el desarrollo de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.
- g) Aportar el equipamiento y el material fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

h) Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del estudiante en formación que debe realizar la persona a cargo de la tutoría de la entidad colaboradora.

i) Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que estén vigentes en cada momento.

j) Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los períodos planificados con una periodicidad, al menos, semanal.

Novena. El profesorado-tutor del bloque de formación práctica.

1. El profesorado-tutor del bloque de formación práctica será designado por el centro docente debiendo recaer la designación en una de las personas con atribución docente en estas enseñanzas.

2. Una misma persona con la atribución de profesorado-tutor podrá ser nombrada para más de un grupo de alumnado que esté realizando simultáneamente el período de prácticas, teniendo en cuenta que, en el ciclo formativo de grado medio de Técnico Deportivo, se producen dos períodos de prácticas: uno correspondiente al primer nivel y otro al segundo nivel.

3. El profesorado-tutor responsable del bloque de formación práctica, que será a su vez quien tutorice al grupo, dedicará hasta seis horas lectivas semanales a las actividades y funciones propias de la formación práctica y de la tutoría de grupo. Esta reducción horaria, teniendo en cuenta los datos de matrícula de inicio de curso, se aplicará según el siguiente baremo:

- a) Cursos con 10 estudiantes o menos: reducción de 2 períodos lectivos.
- b) Cursos con 11 a 20 estudiantes: reducción de 4 períodos lectivos.
- c) Cursos con más de 20 estudiantes: reducción de 6 períodos lectivos.

4. Las funciones que debe realizar el profesorado-tutor del bloque de formación práctica son las siguientes:

- a) Elaborar y concretar el programa formativo del bloque de formación práctica.
- b) Orientar e informar al alumnado sobre los aspectos más generales del bloque (objetivos, características, actividades, criterios de evaluación, etc.), así como de otros más específicos:

 1º. Organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de formación.

 2º. Identidad y atribuciones del responsable del centro de trabajo.

 3º. Desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa.

 4º. Condiciones de su permanencia en el centro deportivo (inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector deportivo, etcétera).

c) Visitar las entidades colaboradoras del entorno y conocer sus condiciones para asignar a cada uno de los estudiantes que vayan a realizar el bloque de formación práctica la entidad que mejor se adapte a sus características, así como asignar las entidades a cada uno de los estudiantes.

d) Relacionarse periódicamente, una vez cada quince días, con el responsable designado por la entidad colaboradora para el seguimiento del programa formativo.

e) Fijar una jornada quincenal en el centro docente con los alumnos que realizan la formación práctica para valorar el desarrollo de las actividades programadas.

f) Evaluar el bloque de formación práctica.

g) Elaborar una memoria de fin de curso sobre la formación práctica que ha coordinado.

5. Los gastos ocasionados en las tareas llevadas a cabo por los profesores tutores relacionadas con el bloque de formación práctica serán indemnizables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A tal efecto, con el fin de unificar el procedimiento, su tramitación se regirá por las instrucciones emitidas por la Dirección General de Formación Profesional para el desarrollo del bloque de formación en centros de trabajo de los ciclos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Décima. Realización del bloque de formación práctica.

1. El centro educativo programará el bloque de formación práctica después de haberse impartido y evaluado el resto de los bloques correspondientes a los bloques común, específico y complementario.
2. En el número de horas contempladas para la realización de esta formación estarán incluidas las horas reservadas para las sesiones previstas en el centro docente dedicadas a actividades tutoriales de seguimiento y evaluación por parte del profesorado-tutor.
3. El desarrollo de las estancias del alumnado en el centro deportivo estará contemplado dentro del horario habitual de éste, salvo que, antes del inicio de la formación, el profesorado-tutor y el técnico de referencia del centro deportivo establezcan un horario diferente que, en ningún caso, podrá ser superior a ocho horas diarias y cuarenta semanales.
4. La formación práctica se desarrollará durante el periodo establecido dentro de la programación didáctica, de acuerdo con el calendario lectivo que se apruebe para cada curso académico.
5. La realización de la formación práctica en otros periodos, en horarios no habituales o en días no lectivos se podrá autorizar cuando concurren circunstancias tales como: estacionalidad de la actividad deportiva, programación de actividades de los centros deportivos, fines de semana, períodos vacacionales, etcétera.

En estos supuestos, el director del centro educativo solicitará la autorización a la Dirección General con competencias en la ordenación académica, con una antelación de al menos 20 días al inicio del periodo propuesto, incluyendo en su solicitud los siguientes extremos:

- a) Nombres y apellidos de los alumnos participantes, y el número del documento acreditativo de su identidad.
- b) Lugar de realización de las prácticas formativas.
- c) Periodo de realización de la actividad deportiva y horario de realización.
- d) Un informe en el que se hará constar:
 - 1º. La justificación razonada de su necesidad.
 - 2º. El sistema y condiciones establecidos para el seguimiento de las actividades, que garantice la realización del seguimiento tutorial.

La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de 15 días.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las competiciones deportivas de los clubes de fútbol en los que el alumnado va a desarrollar sus prácticas tienen lugar fundamentalmente los fines de semana, en el caso de realizar el bloque de formación práctica los fines de semana no será necesaria autorización previa bastando la comunicación a la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.

6. Cuando se pretenda realizar las actividades de formación en centros deportivos ubicados en otras Comunidades Autónomas, el centro educativo solicitará la autorización en el plazo y la forma prevista en el apartado anterior.

La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe de la Inspección Técnica Educativa dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de 15 días.

No obstante, cuando se trate de centros deportivos ubicados en Comunidades Autónomas limítrofes que se encuentren a una distancia no superior a 60 kilómetros del centro educativo, no será necesaria la autorización descrita en el párrafo anterior, bastando la comunicación a la Dirección General con competencias en ordenación académica.

De igual modo, los estudiantes empadronados o con un contrato de trabajo en otra Comunidad Autónoma a más de 60 km, podrán realizar el periodo de formación práctica en su entorno de residencia o trabajo sin autorización expresa de la Dirección General competente, siempre y cuando se justifique esta circunstancia en el centro educativo mediante un certificado de empadronamiento o un contrato de trabajo, bastando en este caso igualmente, la comunicación a la Dirección General con competencias en ordenación educativa.

7. El centro docente no podrá realizar en ningún caso las actividades de formación práctica en tanto no cuenten por anticipado con la preceptiva autorización.

Undécima. Alumnado.

1. El alumnado que realice la fase de formación práctica en una entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado se deberá comprometer a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido.
- b) Cumplir con las normas establecidas, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden, de acuerdo con el programa formativo y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar a la empresa u organismo equiparado y al profesorado tutor del centro educativo cualquier ausencia con la antelación que sea posible.
- f) El alumnado respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el periodo de la estancia de formación, así como una vez finalizado. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

2. Para garantizar el cumplimiento del compromiso, el centro educativo, antes del inicio de la formación práctica, podrá solicitar la firma de una declaración responsable en la que el alumnado en prácticas se compromete a cumplir los aspectos previamente enumerados.

Duodécima. Instrumentos de seguimiento y evaluación del bloque de formación práctica.

1. La evaluación del bloque formación práctica la realizará el tutor designado de acuerdo con los criterios y condiciones que se establecen en la Orden 27/2002, de 22 de mayo. La calificación se realizará en términos de "Apto" y "No Apto".

2. Para alcanzar la calificación de apto el alumnado tendrá que:

- a) Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.
- b) Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.
- c) Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones

3. En la evaluación del bloque de formación práctica, la persona responsable de la tutoría designada por la entidad deportiva, club, empresa u organismo equiparado en el que se realicen las prácticas colaborará con el profesorado-tutor del centro educativo.

4. Los instrumentos de seguimiento y evaluación de la formación práctica incluirán la siguiente documentación:

- a) Informe valorativo del responsable del centro de trabajo: supervisado por el profesorado-tutor del centro educativo y cumplimentado por la persona responsable de la tutoría de la entidad colaboradora tras la observación y seguimiento del alumno en las actividades desarrolladas durante su periodo de prácticas (modelo Anexo III de las FCT-RACIMA).
- b) Hoja semanal del alumnado: el alumnado reflejará diariamente las tareas realizadas en el centro de trabajo, las orientaciones metodológicas para su desarrollo, las dificultades encontradas y las circunstancias que las motivaron, así como cuantas observaciones a nivel profesional o personal se consideren oportunas. Dicha hoja semanal contará con el visto bueno del técnico deportivo de la entidad colaboradora responsable de su formación y será supervisada por el profesorado-tutor del centro educativo durante la sesión quincenal destinada a las actuaciones tutoriales en el centro educativo (modelo Anexo IV de las FCT-RACIMA). Este anexo queda incluido en la Memoria de Prácticas que, obligatoriamente, el alumnado realizará una vez finalizado el bloque de formación práctica.
- c) Todos aquellos documentos que el profesorado-tutor considere necesarios para realizar una evaluación sistemática y objetiva.

Decimotercera. Número de convocatorias de cada estancia de formación práctica.

1. El alumnado podrá realizar la formación práctica como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

2. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equiparado hasta alcanzar el número de horas establecido para cada período de estancia.

3. Los estudiantes que deban repetir la fase de formación práctica de cada nivel formativo, ya sea porque no la hayan superado o porque no la hayan iniciado, tendrán como máximo dos convocatorias.

4. Asimismo, tal y como establece el artículo 16 del Decreto 1/2021, de 27 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el módulo de Proyecto final del currículo del grado superior podrá ser objeto de evaluación final en dos convocatorias.

Decimocuarta. Inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas no remuneradas.

1. El alumnado que realice la fase de formación en entidades deportivas, clubes, empresas u organismos equiparados quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

2. A tales efectos, el centro de formación asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional asumirá, por delegación de los centros educativos, las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación.

3. En el Convenio de Colaboración que se suscriba entre el centro educativo y la entidad colaboradora quedará recogido, de forma inequívoca, quien asume la condición de empresario a efectos de las obligaciones con la Seguridad Social.

Decimoquinta. Anexos.

Para el desarrollo del bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en tanto en cuanto no se modifiquen y de forma supletoria, se utilizarán, con la misma numeración y tenor de la presente resolución, los anexos que se relacionan en la Resolución 28/2024, de 30 de agosto, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del módulo de Formación Profesional en Centros de Trabajo de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrados en la plataforma de gestión educativa RACIMA.

Decimosexta. Supervisión.

Los centros docentes y la Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.